

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

OJUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA -
CESAR- PRIMERO 1° DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 098

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ
DDO: LILIBETH ORTIZ GAMBOA. C.C. No. 1064709531
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00002-00

OBJETO A DECIDIR

Subsanada la demanda dentro el término legal respectivo y analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **LILIBETH ORTIZ GAMBOA**, identificado con **C.C. No. 1064709531**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 24 de enero de 2019.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **un millón setecientos dos mil ochocientos pesos (\$1.702.800.00) mcte** como intereses corrientes, los cuales van desde el 24 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2020, de cuyo valor el demandado abonó **un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00)** el 26 de noviembre de 2020, quedando un saldo como intereses corrientes en la suma de **ciento dos mil ochocientos pesos (\$102.800.00)**.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **un millón quinientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$1.567.350.00) mcte** como intereses moratorios los cuales van desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2022 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados **LILIBETH ORTIZ GAMBOA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

SEXTO: Téngase y Reconózcase a la **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ, como** apoderado judicial del demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de febrero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 013

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

